NOTARIA 27

Dr. Jorge Martínez D.

CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DENOMINADA WOO JIN CIERRES-CIA LTDA.

QUE OTORGAN:

SR. TAE HOO KWON LEE Y OTROS

A FAVOR DE:

L A M I S M A

CUANTIA S/700.000,oo

Di 3 copias.-

En la ciudad de Quito,- capital de la República del Ecuador, hoy día - MIERCOLES DIECISIETE DE MAYO de mil novecientos ochenta y nueve, ante - mí Doctor Jorge Martínez Dolberg, Notario Vigésimo Séptimo del cantón,- comparecen las siguientes personas: señor TAE HOO KWON LEE, casado, - por sus propios derechos señor JAE HOO NAM PARK, casado, por sus propios derechos; y, el señor CHANG JOO NAM KIM, soltero, por - sus propios derechos.- Los comparecientes son de nacionalidad Coreana pero inteligente en el Idioma Castellano,- mayores de edad, domiciliados en esta ciudad de Quito, civilmente capaces ante la ley para contratar y obligarse,- a quienes de conocerles doy fe; previamente cumplidos con todos los requisitos legales del caso y con el fin de que se eleve a escritura pública me entrega la siguiente minu

ta que dice: S E Ñ O R N O T A R I O: En su regis
tro de escrituras públicas, sírvase incorporar una
que contenga el Contrato de Constitución de
una Compañía de Responsabilidad Limitada, ex-
presado en las siguientes cláusulas: P R I M E -
R A.- COMPARECIENTES: COmparecen al otorgamiento de la
presente escritura pública las siguientes personas: el
señor Tae Hoo Kwon Lee, de nacionalidad coreana, de es-
tado civil casado, domiciliado en Quito, con cédula tri
butaria Número cero seis siete dos uno tres, por sus -
propios derechos; el señor Jae Hoo Nam Park, de naciona
lidad coreana, de estado civil casado, domiciliado en -
Quito, con cédula Tributaria Número cero uno seis seis
dos cuatro, por sus propios derechos; y, el señor Chang
Joo Nam Kim, de nacionalidad coreana, de estado ci
vil soltero, domiciliado en Quito con cédula tribu-
taria Número ocho cuatro siete tres nueve uno, por -
sus propios derechos; quienes convienen en formar una -
Compañía de Responsabilidad Limitada contenido en las -
siguientes Estatutos.- SEGUNDA.- ESTATUTOS.- Artículo -
Primero.- DENOMINACION.- La Compañía se denominará WOO-
JIN CIERRES CIA LTDA.- Artículo Segundo.- NACIONALIDAD-
Y DOMICILIO.- Su N a c i o n a l i d a d es ecuato
riana y su domicilio es la ciudad de Quito,-
y se r e g i r á en todo por l a s -
l e y e s del p a í s y por los -
p r e s e n t e s Estatutos.- A R T I C U L O -
T E R C E R O.- DURACION.- Tendrá una duración de

NOTARIA 27

Dr. Jorge Martínez D.

veinte años contados a partir de la inscripción del Contrato de Constitución en el Registro Mercantil, pudiendo prorrogarse o disolverse con anterioridad si así lo deciden sus socios en Junta General convocada expresamente al efecto. Artículo Cuarto.- OBJETO.- La Compañía tiene por objeto la industria de fabricación de cierres, de todo lo relacionado con el plástico, la comercialización interna y la exportación de sus excedentes y elaborados, como: juguetes, juegos didácticos etc., así como la importación de materias primas para la industria de cierres y del plástico. Para el cabal desempeño de sus fines la Compañía podrá fusionarse, asociarse, y absorverse con otras Compañías de la Industria de Cierres u otras ya sean nacionales o extranjeras. Estará facultada para actuar como agente comisionista, representante. Para el cabal desempeño de sus fines podrá además realizar toda clase de actos y suscribir así mismo todos los contratos que fueren necesarios relacionados con su objetivo social.- Artículo Quinto.- CAPITAL SOCIAL.- Tendrá un capital social de SETECIENTOS MIL SUCRES (S/700.000,oo) dividido en setecientas participaciones, con un valor nominal de un mil sucres (S/ 1.000,oo) cada una.- El Presidente y el Gerente General suscribirán los certificados de aportación.- Artículo Sexto.- AUMENTO DE CAPITAL.- La Junta General tendrá derecho para resolverlo y los socios para suscribirlo con preferencia en proporción a sus participaciones sociales.- Artículo Séptimo.- FONDO DE RE

SERVA.- Una vez cubierto el pago de Impuesto a la Renta y las cantidades que correspondan a utilidades ~~líquidas y realizadas~~ de los entregadores, se destinará un cinco por ciento anual a las utilidades líquidas y realizadas, hasta que alcance por lo menos un veinte por ciento del capital social.- Artículo Octavo.- DERECHOS Y DEBERES DE LOS COSIOS.- Los socios tendrán los derechos, deberes y obligaciones constantes en la Ley de Compañías.- Su derecho a percibir utilidades estará en directa proporción con sus participaciones sociales pagadas.- A las juntas generales, concurrirán los socios personalmente o por medio de representante, en cuyo caso la representación se conferirá por escrito y con caracter especial para cada junta, a no ser que el representante ostente poder general, legalmente conferido.-Artículo Noveno.- GOBIERNO Y ADMINISTRACION.- La Junta General de Socios será el órgano supremo de gobierno de la Empresa Se regirá en todo por las disposiciones legales y por los presentes Estatutos.- Para reunirse válidamente se requerirá de la asistencia de por lo menos el cincuenta por ciento más uno del capital social de la Empresa en primera convocatoria, reuniéndose con el número de socios presentes en la segunda, debiendo expresarse así y no pudiendo cambiar el objeto de la primera.- La Junta General Ordinaria se reunirá dentro del primer trimestre de cada año calendario, y las Extraordinarias lo harán en cualquier época, previa convocatoria.- La Junta General será convocada por el Presidente mediante comunicación escrita entregada al socio con por lo menos ocho días de anticipación a la fecha de la reunión.- Se sionará en el lugar del domicilio principal excepto que

NOTARIA 27

Dr. Jorge Martínez D.

se trate de la Junta Universal, caso en el cual podrá hacerlo en cualquier lugar del país y tratar asimismo sobre cualquier asunto.- Cada participación da derecho a un voto.- Las decisiones se tomarán por mayoría de votos de capital social concurrentes.- Sus principales atribuciones, además de las legales, serán las siguientes: a) Nombrar a los administradores; b) Remover a tales funcionarios por causas legales y conocer sobre sus renuncias y pedimentos; c) Conocer anualmente las cuentas, el balance y el informe del Gerente General; d) Resolver sobre la distribución de utilidades; e) Resolver sobre la reforma de estatutos, aumentos o disminución de capitales y sobre la transformación, fusión, liquidación; f) Autorizar al Gerente General la compra venta, permuta o hipoteca de bienes inmuebles; y g) Resolver sobre aquello que prevee la Ley y que sea necesario para el giro de la Sociedad.- Artículo Décimo.- DEL PRESIDENTE.- Será nombrado por la Junta General, sin perjuicio de que se lo haga por medio de este instrumento, para un período de dos años, pudiendo ser reelegido.- Si completados los dos años la Junta no realizare el nuevo nombramiento, actuará con función prorrogada hasta que se ratifique o reemplace, y en este último caso hasta que el nuevo funcionario tome posesión del cargo.- Puede o no ser socio de la Empresa.- Sus principales atribuciones y deberes son: a) Convocar, presidir y dirigir las reuniones de la Junta General; b) Velar por el fiel cumplimiento de la Ley, de

los Estatutos y de las resoluciones de la Junta General; c c) Suscribir conjuntamente con el Gerente General los certificados de aportación; d) Sustituir al Gerente General en caso de ausencia o impedimento; e) Ejercer las demás atribuciones y deberes constantes de la Ley de Compañías o encargadas por la Junta General.- En caso de ausencia o impedimento lo reemplazará el Gerente General.- Artículo Décimo Primero.- DEL GERENTE GENERAL.- Es el representante legal, judicial y extrajudicial de la Compañía.- Será nombrado por la Junta General, sin perjuicio de que se lo haga por medio de este instrumento, para período de dos años, pudiendo ser reelegido.- Actuará con función prorrogada hasta que se lo ratifique o reemplace, y este último caso hasta que el nuevo administrador tome posesión del cargo.- Puede o no ser socio de la Empresa.- Sus principales funciones, además de las establecidas en la Ley de Compañías, son: a) Manejar los dineros de la Empresa y realizar toda clase de operaciones relacionadas con su Objetivo Social; b) Girar contra las cuentas corrientes u otras de la Sociedad; c) Cuidar bajo su responsabilidad los libros de contabilidad, valores actas y demás documentos de la Compañía; d) Celebrar a nombre de la Empresa toda clase de actos y contratos, sean civiles, mercantiles, laborales o de cualquier otra índole, quedando en esta forma la Sociedad obligada frente a terceros; e) Comprar y vender bienes inmuebles, necesitando para la compra, venta, permuta o hipoteca de los bienes inmuebles la au

NOTARIA 27

Dr. Jorge Martínez D.

torización de la Junta General; f) Elaborar el presu - puesto anual y el plan de actividades de la Sociedad; - g) Presentar anualmente a la Junta ordinaria un informe de actividades y de los negocios sociales, incluyendo balances, cuentas y demás documentos necesarios; h)Nombrar y contratar trabajadores para la empresa; i) Comparecer a juicio a nombre de la Compañía, sea esta actora o demandada, en virtud de su representación legal; j) Suscribir conjuntamente con el Presidente certificados de aportación; k) Suscribir los documentos que le- obliguen económicamente a la Empresa; l) Actuar como - secretario en las Juntas Generales; ll) Reemplazar al- Presidente en caso de impedimento o falta; m) Dar cumplimiento a las disposiciones de la Ley, de los Estatutos y de las decisiones de la Junta General.- En caso- de ausencia lo reemplazará el Presidente.- Artículo Décimo Segundo.- REFORMA DE ESTATUTOS.- Los presentes Estatutos podrán reformarse por decisión de la Junta General convocada expresamente al efecto.- Artículo Décimo Tercero.- DISOLUCION.- Si por resolución válida de- la Junta General o porque llegaren a ocurrir cualesquiera de las circunstancias previstas en la Ley, la Compañía tuviere que disolverse, la propia junta nombrará - liquidadores y conocerá las cuentas de liquidación; si los socios manifestaren expresamente su conformidad o- si durante el plazo de ocho días no formularen observancias, se les tendrá por conformes con el proyecto y el liquidador hará la respectiva adjudicación. Se pro-

tocolizará e inscribirá el proyecto aprobado y los documentos que le fueren anexos. Las copias que confiera el Notario servirán de suficiente título de dominio.- Artículo Décimo Cuarto.- Dando cumplimiento con el Reglamento sobre Juntas Generales de Socios de la Compañía de Responsabilidad Limitada, las actas de la Empresa se llevarán en hojas separadas escritas a máquina tanto en el anverso como en el reverso; deberán ser foliadas con numeración contínua y sucesiva y rubricadas una a una por el Secretario.- TERCERA.- SUSCRIPCION Y PAGO DE PARTICIPACIONES.- El señor Tae Hoo Kwon Lee suscribe trescincuentacientas participaciones de un mil sucres cada una, paga todo en numerario; el señor Jae Hoo Nam Park suscribe trescientas quince participaciones de un mil sucres cada una, paga todo en numerario; y, el señor Chang Joo Nam Kim suscribe treinta y cinco participaciones de un mil sucres cada una, paga todo en numerario. El total de las participaciones pagadas, se encuentran certificadas por el depósito efectuado en la cuenta de integración de capital de la Compañía, abierta en el Banco Filanbanco; el certificado bancario se protocolizará como habilitante de la escritura de conformidad con el Artículo ciento cuatro de la Ley de Compañías.- CUARTA.- NOMBRAMIENTOS.- Los socios acuerdan de manera unánime nombrar al señor Tae Hoo Kwon y al señor Jae Hoo Nam Park, para que desempeñen los cargos de Presidente y Gerente General, respectivamente por el tiempo y en la forma señalada en la Ley y los Estatutos.- En todo cuan

NOTARIA 27

Dr. Jorge Martínez D.

- 5 -

to no estuviere aquí previsto, los comparecientes se remiten a la Ley de la materia, autorizando a la Doctora Patricia Herrmann F. para que realice todos los trámites y gestiones conducentes a la plena constitución de la Empresa.- Usted, señor Notario se dignará agregar - todas las cláusulas de estilo para su plena validez. - HASTA AQUI LA MINUTA, que se agrega al registro y que se halla firmada por la Doctora Patricia Herrmann con matrícula profesional número- dos mil seiscientos cincuenta y cuatro del Colegio de- Abogados de Quito, la misma que los comparecientes re- conociéndola como suya la aceptan y la ratifican en to- das sus partes, dejándola elevada a escritura pública- para los fines legales consiguientes.- Cédulas presen- tadas, cuyos números se anotan al final.- Para el otor gamiento de la presente escritura pública, se observa- ron y se cumplieron con todos los requisitos legales - del caso; y, leído que les fue el presente instrumento íntegramente a los comparecientes, por mí el Notario,- se ratifican en todo su contenido y firman conmigo en- unidad de acto: de todo lo cual doy fe.- f) señor Tae Hoo Kwon Lee con cédula uno siete uno uno uno dos cero dos - cero dos.- f) señor Jae Hoo Nam Park con cédula de iden- tidad número uno siete cero ocho tres dos uno seis seis cuatro.- f)señor Chang Joo Nam Kim con cédula uno siete- cero nueve siete cuatro uno cuatro nueve ocho.- firmado) Doctor Jorge Martínez Dolberg, EL NOTARIO.- (hay un se - llo).- A continuación siguen los habilitantes que dicen:

FILANBANCO
ECUADOR

QUITO 13 DE SEPTIEMBRE de 19 88
Lugar y Fecha

Certificamos por medio de la presente que hemos recibido de:

JAE HOO NAM PARK.
LA CANTIDAD DE SETECIENTOS MIL 00/100 SUCRES. (700.000,oo sucres)

TAE HOO K'WON	S/. 350.000,00
JAE HOO NAM	315.000,00
CHANG JOO NAM	35.000,00
	s/. 700.000,00

Para ser depositados en una cuenta de Integración de Capital que se ha abierto en este Banco a nombre de la Compañía en formación que se denominará:

WOO JIN CIERRES CIA LTDA.

El valor correspondiente a este certificado será puesto a disposición de los administradores de la nueva Compañía tan pronto como sea constituída, para lo cual deberán presentar al Banco los siguientes documentos: Estatutos y Nombramientos debidamente inscritos y certificados de la Superintendencia de Compañías, indicando que el trámite de constitución de la misma ha quedado concluído.

En caso de que no llegare a constituírse, el valor depositado será reintegrado previa entrega del Certificado otorgado para el efecto por la Superintendencia de Compañías.

Atentamente,

FILANBANCO
PANAMERICANA NORTE AG. Nº 10
CAJA INTERNA

Firma Autorizada

C -- 14700-1

NOTARIA 27

Dr. Jorge Martínez D.

- 6 -

Entrelineado-cincuenta-VALE.- Enmendado-tiene-como-principales-VALE.- Enmendado-ratifique-Gerente General-VALE

Se otorgó ante mí y en fe de ello confiero esta copia certificada que la firmo y sello en la ciudad de Quito,- en el mismo día de su celebración, constante en seis fojas útiles y rubricadas del presente título.- SIENDO ESTA LA TERCERA.

Doctor Jorge Martínez Dolberg
NOTARIO VIGESIMO SEPTIMO DEL CANTON

R A Z O N: Siento razón y doy fe que, con esta fecha he tomado nota al margen de las matrices de las escrituras públicas de diecisiete de mayo de mil novecientos ochenta y nueve, por la que se constituye esta Compañía; y, de veinte de noviembre de mil novecientos ochenta y nueve, por la que se convalidan aspectos de constitución de esta Compañía, en conformidad a lo dispuesto por la Superintendencia de Compañías en Resolución número: 90-1-2-1- 0051, del 10 de enero de 1.990.- Quito a, 19 de enero de 1.990.-

Dr. Jorge Martínez Dolberg
NOTARIO VIGESIMO SEPTIMO DEL CANTON QUITO

Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución número cincuenta y uno, del señor Intendente de Compañías de Quito, de 10 de enero de 1990, bajo el número 124 del Registro Mercantil, tomo 121.- Quedan archivadas las segundas copias certificadas de las escrituras públicas de constitución de la compañía "KOO JIN CHEANES CIA. LTDA.", otorgadas el 17 de mayo y 20 de noviembre de 1989, ante el Notario Vigésimo Séptimo del Cantón, Dr. Jorge Martínez Dalbey.- Se fijó un extracto signado con el número 079 Se dió así cumplimiento a lo dispuesto en el Art. Quinto de la citada Resolución, de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 870 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número 715.- Quito, a diez y nueve de enero de mil novecientos noventa.- EL REGISTRADOR.-

REGISTRO MERCANTIL
QUITO

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS

PROTOCOLIZACION.-

RESOLUCION N° 90-1-2-1 0051

José María Borja Gallegos,
INTENDENTE DE COMPAÑIAS DE QUITO,

C O N S I D E R A N D O :

QUE el 17 de mayo y 20 de noviembre de 1.989, se han otorgado ante el Notario Vigésimo Séptimo del Cantón Quito, las escrituras públicas de constitución de la compañía "WOO JIN CIERRES CIA. LTDA.";

QUE la doctora Patricia Herrmann F., ha solicitado la aprobación de las indicadas escrituras públicas, a cuyo efecto ha presentado tres copias certificadas de cada una de dichas escrituras;

QUE el Ministerio de Industrias, Comercio, Integración y Pesca, mediante Resoluciones Nos. 673, 1126, 686 y 676, de 27 de abril y 1° de septiembre de 1.989 las dos primeras; y, de 27 de abril de 1.989 las dos últimas, autoriza a los señores TAE HOO KWON LEE, CHANG JOO NAM KIM y JAE HOO NAM, de nacionalidad coreana, para que inviertan en la constitución de la compañía;

QUE se ha presentado el carné de afiliación a la Cámara de la Pequeña Industria de Pichincha, signado con el N° A.P. 4743, de 27 de septiembre de 1.989;

QUE de acuerdo con el literal f) del Art. 445 de la Ley de Compañías, es atribución del Superintendente modificar los estatutos de las compañías, cuando sus normas sean contrarias a lo previsto en la referida Ley;

QUE el artículo séptimode los estatutos sociales no cumple con lo dispuesto en el Art. 111 inciso segundo de la Ley de Compañías;

QUE el artículo octavo inciso tercero de los estatutos citados incumple la disposición del Art. 123 de la mencionada Ley;

QUE el artículo décimo tercero de los estatutos sociales de la compañía, contraviene a lo establecido en la Sección XI reformada por la Ley 31 publicada en el Registro Oficial 222, de 29 de junio de 1.989;

QUE el Departamento de Compañías de Responsabilidad Limitada de la Intendencia de Derecho Societario, mediante memorando N° 90-1-2-1-014, de 8 de enero de 1.990, ha emitido informe favorable para la continuación del trámite, una vez que considera que se ha dado cumplimiento a los requisitos legales respectivos;

..... / .....

"WOO JIN CIERRES CIA. LTDA."

EN ejercicio de las atribuciones asignadas mediante Resolución N° ADM-89285, de 27 de septiembre de 1.989;

R E S U E L V E :

ARTICULO PRIMERO.- APROBAR la constitución de la compañía "WOO JIN CIERRES CIA. LTDA.", con domicilio en la ciudad de Quito, con un capital social de S/.700.000,oo (SETECIENTOS MIL SUCRES), dividido en 700 participaciones de S/.1.000,oo (UN MIL SUCRES) cada una, de conformidad con los términos constantes en las referidas escrituras públicas, con las siguientes modificaciones a sus estatutos:

- EL ARTICULO SEPTIMO, reformado dirá: ARTICULO SEPTIMO.- FONDO DE RESERVA.- "Una vez cubierto el pago de Impuesto a la Renta y las cantidades que correspondan a utilidades de los trabajadores, se destinará un 5% anual de las utilidades líquidas y realizadas, para constituir el fondo de reserva legal, hasta que alcance por lo menos un veinte por ciento del capital social."

- EL INCISO TERCERO REFORMADO DEL ARTICULO OCTAVO, dirá: "A las juntas generales concurrirán los socios personalmente o por medio de representante, en cuyo caso la representación se conferirá por escrito y con carácter especial para cada junta, a no ser que el representante ostente poder general legalmente conferido."

- EL ARTICULO DECIMO TERCERO, reformado dirá: ARTICULO DECIMO TERCERO.- "Si por resolución válida de la Junta General o porque llegare a ocurrir cualesquiera de las circunstancias previstas en la Ley de Compañías la compañía tuviere que disolverse, se remitirá a la Sección Décimo Primera reformada por la Ley 31 publicada en el Registro Oficial N° 222 de 29 de junio de 1.989."

ARTICULO SEGUNDO.- DISPONER que un extracto de las indicadas escrituras públicas se publique, por una vez, en uno de los diarios de mayor circulación en la ciudad de Quito. Un ejemplar de la publicación deberá entregarse a este Despacho.

..... / .....

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS

"NOO JIN CIERRES CIA. LTDA."

ARTICULO TERCERO.- DISPONER que el Notario Vigésimo Séptimo del Cantón Quito, tome nota al margen de las matrices de las escrituras públicas que se aprueban, del contenido de la presente Resolución; siente razón de esta anotación y protocolice copia de la presente Resolución en virtud de las modificaciones introducidas a sus estatutos.

ARTICULO CUARTO.- DISPONER que el Notario Vigésimo Séptimo del Cantón Quito, tome nota al margen de la matriz de la escritura pública de 17 de mayo de 1.989, por la cual se constituyó la compañía en referencia, que mediante escritura pública otorgada en la misma Notaría el 20 de noviembre de 1.989, se ha cumplido con los requisitos de Ley exigidos para el acto constitutivo en mención.

ARTICULO QUINTO.- DISPONER que el Registrador Mercantil del Cantón Quito: a) inscriba las indicadas escrituras públicas junto con la presente Resolución; y, b) cumpla con las demás prescripciones contenidas en la Ley de Registro y en el Art. 33 del Código de Comercio.

CUMPLIDO.- VUELVA el expediente.

COMUNIQUESE.- DADA y firmada en la Superintendencia de Compañías, en Quito, a

DR. JOSE EMIA BORJA GALLEGOS.

R A -

RAZON DE PROTOCOLIZACION: En esta fecha, en el Registro de escrituras públicas del Archivo de la Notaría Vigésima Séptima a mi cargo, queda protocolizada la Resolución Número noventa-uno-dos-uno cero cero cincuenta y uno de la Superintendencia de Compañías mediante la cual aprueba la Constitución de la Compañía "WOO JIN-CIERRES CIA. LTDA"., con un capital de setecientos mil sucres. En la ciudad de Quito, hoy día dieciocho de - enero de mil novecientos noventa.- firmado) Doctor - Jorge Martínez Dolberg, EL NOTARIO.- (hay un sello).-

Se protocolizó ante mí y en fe de ello confiero esta - primera copia certificada que la firmo y sello en la - ciudad de Quito, en el mismo día de su protocolización constante en dos fojas útiles y rubricadas del presente título.- SIGUE ESTA LA TERCERA.-

Doctor Jorge Martínez Dolberg
NOTARIO VIGESIMO SEPTIMO DEL CANTON

ta fecha queda inscrita la Resolución, constante en la presente Protocolización, bajo el número 124 del Registro Mercantil, tomo 121.- Se dá así cumplimiento a lo dispuesto en la misma, de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Quito, a diez y nueve de enero de mil novecientos noventa.- EL REGISTRADOR.-

Dr. Gustavo García Escobar
REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTON QUITO

REGISTRO MERCANTIL
QUITO

NOTARIA 27

Jorge Martinez D.

NOTARIA VIGESIMA SEPTIMA QUITO ECUADOR Dr. Jorge Martinez D.

CONVALIDACION DE LA CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DENOMINADA "HOO JIN CIERRES CIA. LDA"

QUE OTORGAN:

SR. JAE HOO NAM Y DOÑA HYANG ZA KIM CHO Y OTROS

A FAVOR DE:

L A M I S M A

CUANTIA INDETERMINADA

Di 2 copias.-

"En la ciudad de Quito, capital de la República del Ecuador, hoy día LUNES VEINTE DE NOVIEMBRE de mil novecientos ochenta y nueve, ante mí Doctor Jorge Martínez Dolberg, Notario Vigésimo Séptimo del cantón, comparecen: Los cónyuges JAE HOO NAM PARK y doña HYANG ZA KIM CHO, casados por sus propios derechos y además el señor JAE HOO NAM PARK como mandatario del señor Tae Hoo Kwon Lee, según documento que se agrega; y, el señor CHANG JOO NAM KIM, soltero, por sus propios derechos.- Todos de nacionalidad Coreana pero inteligentes en el Idioma Castellano, mayores de edad,-

domiciliados en esta ciudad de Quito, civilmente capaces ante la ley para contratar y obligarse, a quienes de conocerles doy fe; previamente cumplidos con todos los requisitos legales del caso y con el fin de que se eleve a escritura pública me entregan la siguiente minuta que dice SEÑOR NOTARIO: En su Registro de escrituras públicas sírvase hacer constar la presente, de conformidad con éstas cláusulas: PRIMERA.- Comparecen las siguientes personas: señor JAE HOO NAM PARK y doña HYANG ZA KIM CHO, casados, de nacionalidad Coreana, por sus propios derechos, ésta última comparece únicamente para autorizar la inversión que realiza su cónyuge; y además el señor JAE HOO NAM PARK como mandatario del señor TAE HOO KWON LEE, según documento que se agrega; y, el señor CHANG JOO NAM KIM de nacionalidad Coreana, soltero, por sus propios derechos, convienen en celebrar la presente Convalidación de la Constitución de la Compañía WOO JIN CIERRES CIA. LTDA, que a continuación se detalla: según escritura otorgada el diecisiete de mayo de mil novecientos ochenta y nueve en la Notaría Vigésima Séptima la misma que adolece de nulidad por no haberse adjuntado como habilitantes la autorizaciones emitidas por el Ministerio de Industrias,Comercio,Integración y Pesca,- Razón por la cual el señor JAE HOO NAM PARK, por sus propios derechos y además como mandatario del señor TAE HOO KWON LEE como aparece del poder especial que,para el efecto le ha conferido, el mismo que lo acepta y ejercita y que como habilitante se agrega; y,el señor CHANG JOO NAM KIM, según Resolución Número seis-

cientos setenta y seis, seiscientos setenta y tres, seis cientos ochenta y seis respectivamente de veintisiete - de abril de mil novecientos ochenta y nueve se resuelve autorizar para que participen en la Constitución de la- Compañía antes señalada, documentos qué se adjuntan a - la presente Convalidación de la Constitución de la Compañía WOO JIN CIERRES CIA LTDA.- además de la rectificación a la- Resolución número seiscientos setenta y tres del veinte y siete de abril de mil novecientos ochenta y nueve, - conferida al ciudadano Tae HOO KWON LEE en la que se - rectifica la palabra didácticos en lugar de electróni - cos que es de primero de septiembre de mil novecientos- ochenta y nueve, Resolución número mil ciento veinte y- seis.- Con esta Convalidación y rectificación, quedaría subsanada la nulidad de la que adolece el documento de- Constitución de la Compañía WOO JIN CIERRES CIA. LTDA.- Usted, señor Notario, se dignará agregar las demás cláu sulas de estilo para la plena validez del presente ins- trumento.- H A S T A A Q U I L A M I N U T A que se agrega al registro y que se halla firmada por la- Doctora Patricia Herrmann con matrícula profesional nú- mero dos mil seiscientos cincuenta y cuatro del Colegio de Abogados de Quito, la misma que los comparecientes - reconociéndola como suya la aceptan y la ratifican en todas sus partes, dejándola elevada a escritu ra pública para los fines legales consiguientes. - Los señores comparecientes, me presentan sus re respectivas cédulas de i d e n t i d a d, cuyas -

números se anotan al final de este instrumento.- Para el otorgamiento de la presente escritura pública, se observaron y se cumplieron con todos los requisitos legales del caso; y, leído que les fue el presente instrumento, íntegramente a los señores comparecientes, por mí el Notario, se ratifican en todo su contenido y manifestando su conformidad, firman conmigo en unidad de acto; de todo lo cual doy fe.- f i r m a d o) señor Jae Hoo N a m - Park portador de la c é d u l a d e - identidad número uno siete cero ocho tres- dos uno s e i s s e i s c u a t r o.- f i r m a d o) señor C h a n g Joo Nam- Kim portador de la c é d u l a d e - i d e n t i d a d número uno s i e t e - cero nueve siete cuatro uno c u a t r o - nueve ocho.- f i r m a d o) señora Hyang Za Kim Cho, portadora de l a c é d u l a de i d e n t i d a d n ú m e r o uno siete uno cero seis seis tres dos - seis nueve.- f i r m a d o) señor Doctor Jorge M a r t í n e z Dolberg, N o t a r i o - Vigésimo Séptimo del cantón.- (hay un sello).-

A CONTINUACION

SE INSERTAN LOS

DOCUMENTOS HA-

BILITANTES:DICEN: •

- 3 -

REPUBLICA DEL ECUADOR

MINISTERIO DE INDUSTRIAS, COMERCIO, INTEGRACION Y PESCA

RESOLUCION Nº 686

EL SUBSECRETARIO DE COMERCIO EXTERIOR E INTEGRACION DEL MINISTERIO DE INDUSTRIAS, COMERCIO, INTEGRACION Y PESCA

VISTOS el Decreto Nº 3049, de 6 de julio de 1987, publicado en el Registro Oficial Nº 723, de 7 de julio de 1987, mediante el cual entra en vigencia en el Ecuador la Decisión 220 de la Comisión del Acuerdo de Cartagena, referente al Régimen Común de Tratamiento a los Capitales Extranjeros y sobre Marcas, Patentes, Licencias y Regalías; la solicitud y la documentación presentadas; y,

EN USO de las atribuciones que le confiere el Decreto Nº 3095, de 28 de julio de 1987, publicado en el Registro Oficial Nº 738, de 29 de julio de 1987.

RESUELVE :

AUTORIZAR al señor CHANG JOO NAM KIM, de nacionalidad coreana, residente en el Ecuador en forma legal, poseedor de la visa de inmigrante 10-III, válida por tiempo indefinido otorgada el 20 de junio de 1985 con registro Nº 15-0009-25020 para que con el carácter de nacional invierta la suma de Treinta y cinco mil sucres (S/.35.000) en numerario, en la constitución de la compañía que se denominará "WOO JIN CIERRES CIA. LTDA" cuyo capital social será de Setecientos mil sucres (S/.700.000).

El objeto social de dicha compañía será la industria de fabricación de cierres, de todo lo relacionado con el plástico, la comercialización interna y la exportación de sus excedentes y elaborados, como: juguetes, juegos didácticos, etc., así como la importación de materias primas para la industria de cierres y del plástico. Para el cabal desempeño de sus fines la compañía podrá fusionarse, asociarse, y absorverse con otras compañías de la Industria de Cierres u otras ya sean nacionales o extranjeras. Estará facultada para actuar como agente comisionista, representante. Para el cabal desempeño de sus fines podrá además realizar toda clase de actos y suscribir así mismo todos los contratos que fueren necesarios relacionados con su objeto social.

La inversión que realizará el mencionado señor por tener el carácter de nacional carece del derecho a reexportar el capital invertido o a invertirse así como a remitir al exterior las utilidades que generen sus inversiones.
El señor CHANG JOO NAM KIM, mantendrá su categoría migratoria y actividad autorizada de conformidad a lo dispuesto en la Ley de Extranjería y su Reglamento de aplicación.

COMUNIQUESE.- Dado en Quito, a 27 ABR 1989

Jacinto Jouvin Márquez de la Plata
SUBSECRETARIO DE COMERCIO EXTERIOR
E INTEGRACION

ES COPIA LO CERTIFICO

CERTIFICA:

Director Jurídico Administrativo
y de Recursos Humanos
MICIP

REPUBLICA DEL ECUADOR

MINISTERIO DE INDUSTRIAS, COMERCIO, INTEGRACION Y PESCA

RESOLUCION N.° 673 / y 126

EL SUBSECRETARIO DE COMERCIO EXTERIOR E INTEGRACION DEL MINISTERIO DE INDUSTRIAS, COMERCIO, INTEGRACION Y PESCA.

VISTOS el Decreto N. 3049 de 6 de julio de 1987, publicado en el Registro Oficial N. 723 de 7 de julio de 1987, mediante el cual entra en vigencia en el Ecuador la Decisión 220 de la Comisión del Acuerdo de Cartagena, referente al Régimen Común de Tratamiento a los Capitales Extranjeros y sobre Marcas, Patentes, Licencias y Regalías; la solicitud y la documentación presentadas; y,

EN USO de las atribuciones que le confiere el Decreto N. 3095 de 28 de julio de 1987, publicado en el Registro Oficial N.738 de 29 de julio de 1987,

RESUELVE:

AUTORIZAR al señor TAE HOO KWON LEE, de nacionalidad coreana, residente en el Ecuador en forma legal poseedor de la Visa de Inmigrante 10-III, válida por tiempo indefinido, otorgada el 15 de junio de 1988, con Registro N. 16-8291-29279, para que con el carácter de nacional invierta la suma de trescientos cincuenta mil sucres (S/. 350.000), en numerario en la constitución de la compañía que se denominará "KOO JIN CIERRES CIA.LTDA.", cuyo capital social será de setecientos mil sucres (S/. 700.000).

El objeto social de dicha compañía será: "La industria de fabricación de cierres, de todo lo relacionado con el plástico, la comercialización interna y la exportación de sus excedentes y elaborados, como: juguetes, juegos electrónicos, etc., así como la importación de materias primas para la industria de cierres y del plástico. Para el cabal desempeño de sus fines la compañía podrá fusionarse, asociarse y absorverse con otras compañías de la industria de cierres y otras ya sean nacionales o extranjeras. Estará facultada para actuar como agente comisionista, representante.
Para el cabal desempeño de sus fines podrá además realizar toda clase de actos y suscribir así mismo todos los contratos que fueren necesarios relacionados con su objeto social.

La inversión que realizará el mencionado señor por tener el carácter de nacional carece del derecho a reexportar el capital invertido o a invertirse así como a remitir al exterior las utilidades que generen sus inversiones.

El señor TAE HOO KWON LEE, mantendrá su categoría migratoria y actividad autorizada de conformidad a lo dispuesto en la Ley de Extranjería y su reglamento de aplicación.

COMUNIQUESE, Dado en Quito, a 27 ABR 1989

Jacinto Jouvin Márquez de la Plata,
SUBSECRETARIO DE COMERCIO EXTERIOR E INTEGRACION.

ES COPIA LO CERTIFICO

CERTIFICA:

Lcdo. Guillermo H. Astudillo Jaramillo
Director Nacional Administrativo
y de Recursos Humanos
MICIP

REPUBLICA DEL ECUADOR

MINISTERIO DE INDUSTRIAS, COMERCIO, INTEGRACION Y PESCA

RESOLUCION N° 676

EL SUBSECRETARIO DE COMERCIO EXTERIOR E INTEGRACION DEL MINISTERIO DE INDUSTRIAS, COMERCIO, INTEGRACION Y PESCA

VISTOS el Decreto [illegible] 1049, de 6 de julio de 1987, publicado en el Registro Oficial N° 723, de 7 de julio de 1987, mediante el cual entra en vigencia en el Ecuador la Decisión 220 de la Comisión del Acuerdo de Cartagena, referente al Régimen Común de Tratamiento a los Capitales Extranjeros y sobre Marcas, Patentes, Licencias y Regalías; la solicitud y la documentación presentadas; y,

EN USO de las atribuciones que le confiere el Decreto N° 3095, de 28 de julio de 1987, publicado en el Registro Oficial N° 738, de 29 de julio de 1987.

RESUELVE:

AUTORIZAR al señor JAE HOO NAM, de nacionalidad coreana, residente en el Ecuador en forma legal, poseedor de la Visa de Inmigrante - 10-III, válida indefinidamente, otorgada el 22 de mayo de 1984 con Registro N° 14-4922-21997, para que con el carácter de nacional invierta la suma de Trescientos Quince Mil Sucres (S/.315.000) en numerario, en la constitución de la Compañía que se denominará WOO - JIN CIERRES CIA. LTDA., cuyo capital social será SETECIENTOS MIL - SUCRES (S/. 700.000).

La Compañía tiene por objeto la industria de fabricación de cierrres, de todo lo relacionado con el plástico, la comercialización interna y la exportación de sus excedentes y elaborados, como: juguetes, juegos didácticos etc., así como la importación de materias primas para la industria de cierres y del plástico. Para el cabal desempeño de sus fines la compañía podrá fusionarse, asociarse, y absorverse con otras compañías de la industria de cierres u otras ya sean nacionales o extranjeras. Estará facultada para actuar como agente comisionista, representante. Para el cabal desempeño de sus fines podrá además realizar toda clase de actos y suscribir asi mismo todos los contratos que fuerren necesarios relacionados con su objeto social.

La inversión que realizará el mencionado señor por tener el carácter de nacional carece del derecho a reexportar el capital invertido o a invertirse así como a remitir al exterior las utilidades que generen sus inversiones.

REPUBLICA DEL ECUADOR

MINISTERIO DE INDUSTRIAS, COMERCIO, INTEGRACION Y PESCA

El señor JAR HOO NAM, mantendrá su categoría migratoria y actividad autorizada de conformidad a lo dispuesto en la Ley de extranjería y su reglamento de aplicación.

COMUNIQUESE.-Dado en Quito, a 27 ABR 1989

ES COPIA LO CERTIFICO

Lcdo. Guillermo R. Andrade Herrera
Director Nacional Administrativo
y de Recursos Humanos
MICIP

Jacinto Jouvín Márquez de la Plata
SUBSECRETARIO DE COMERCIO EXTERIOR
E INTEGRACION.

CERTIFICA.-

PROTOCOLIZACION

REPUBLICA DEL ECUADOR

MINISTERIO DE INDUSTRIAS, COMERCIO, INTEGRACION Y PESCA

RESOLUCION Nº 1126

EL SUBSECRETARIO DE COMERCIO EXTERIOR E INTEGRACION DEL MINISTERIO DE INDUSTRIAS, COMERCIO, INTEGRACION Y PESCA

VISTOS el Decreto Nº 3049, de 5 de julio de 1987, publicado en el Registro Oficial Nº 723, de 7 de julio de 1987, mediante el cual entra en vigencia en el Ecuador la Decisión 220 de la Comisión del Acuerdo de Cartagena, referente al Régimen Común de Tratamiento a los Capitales Extranjeros y sobre Marcas, Patentes, Licencias y Regalías; la Resolución Ministerial Nº 673, de 27 de abril de 1989; la solicitud y la documentación presentadas; y,

EN USO de las atribuciones que le confiere el Decreto Nº 3095, de 28 de julio de 1987, publicado en el Registro Oficial Nº 738, de 29 de julio de 1987.

RESUELVE :

RECTIFICAR la Resolución Nº 673, de 27 de abril de 1989 conferida por esta Subsecretaría al ciudadano de nacionalidad coreana señor TAE HOO HAN LEE, para que participe en la constitución de la compañía HOO JIN CIERRES CIA. LTDA., en el sentido de que la palabra correcta que debe constar en el objeto social de la sociedad indicada, es "didácticos", en lugar de "electrónicos", como aparece de la Resolución mencionada.

Ratifícase en lo demás el texto de la Resolución en referencia.

COMUNIQUESE.- Dado en Quito, a 21 SET. 1989

José Rafael Serrano H.
SUBSECRETARIO DE COMERCIO EXTERIOR E INTEGRACION

CERTIFICA:

ES COPIA LO CERTIFICO

MICIP

ZON DE PROTOCOLIZACION: En esta fecha, en el Registro de escrituras públicas del Archivo de la Notaría Vigésima Séptima a mi cargo, queda protocolizada la Resolución Número cero cero mil ciento veinte y seis - del Ministerio de Industrias, Comercio, Integración y Pesca, en favor del señor TAE HOO KWON LEE, cuna - tía Indeterminada. En la ciudad de Quito, hoy día - veinte y cinco de septiembre de mil novecientos ochenta y nueve.- firmado) Doctor Jorge Martínez Dolberg, EL NOTARIO.- (hay un sello).-

Se protocolizó ante mí y en fe de ello confiero esta copia certificada que lo firmo y sello en la ciudad de Quito, en el mismo día de su protocolización, - constante en una foja útil y rubricadas del presente título.- SIENDO ESTA LA PRIMERA.

Doctor

TARIA 27

Dr. Martínez D.

PODER GENERAL

QUE OTORGA:

SR. TAE HOO KWON

A FAVOR DE:

SR. JAE HOO NAM

CUANTIA INDETERMINADA

Di copias.-

En la ciudad de Quito, capital de la República del Ecuador, hoy día JUEVES TRES DE AGOSTO de mil novecientos ochenta y nueve, ante mí Doctor Jorge Martínez Dolberg, Notario Vigésimo Séptimo del cantón, comparece el señor TAE HOO KWON, casado, por sus propios derechos, de nacionalidad coreana pero inteligente en el Idioma Castellano, mayor de edad, domiciliado y residente en esta ciudad de Quito, civilmente capaz ante la ley para contratar y obligarse, a quien de conocerle doy fe; previamente cumplidos con todos los requisitos legales del caso y con el fin de que se eleve a escritura pública me entrega la siguiente minuta que dice: SEÑOR NOTARIO: En el Registro de escrituras públicas a su cargo, sírvase incorporar una de PODER GENERAL, contenido en

los siguientes términos: PRIMERO.- El mandante Hoo Kwan, de estado civil casado, de nacionalidad coreana, confiere PODER GENERAL al señor Jae Hoo Nam, para que comparezca y le represente en todos clase de juicios, civiles, de trabajo, penales, etc, y en gestiones y reclamaciones de todo género; por iniciarse y pendientes hasta la terminación, en demanda o defensa de los intereses del mandante ante cualquier Juzgado, Tribunal, Autoridad o Funcionario de la República. Y en todo cuanto como socio accionista de la Compañía WOO JIN CIERRES CIA. LTDA, lo requiera.- SEGUNDO.- De modo expreso, el mandante confiere a su mandatario todas las facultades contempladas en el artículo cuarenta y ocho del Código de Procedimiento Civil vigente.- TERCERO.- Así mismo de manera específica el señor Jae Hoo Know confiere especiales atribuciones a su mandatario para quelo represente en todos los asuntos que tengan que ver con la Constitución y gestión de la Compañía WOO JIN CIERRES CIA LTDA, así como para transferir las participaciones de su propiedad previo cumplimiento de los requisitos de Ley. En fin, el mandante concede a su mandatario las mencionadas atribuciones a fin de que este Poder General en ningún caso pueda ser objetado por insuficiente.- Usted, señor Notario agregará las cláusulas de estilo.- H AS T A A.I- LA MINUTA, que se agrega al registro y que se halla firmada por la Doctora Patricia Herrmann con matrícula profesional número dos mil seiscientos cincuenta y cuatro del Colegio de Abogados de Quito, la misma que el com-

NOTARIA 27

Dr. Jorge Martínez D.

- 2 -

recion a la acepta y la ratifica en todas sus partes, dejándola elevada a escritura pública para los fines legales consiguientes.- Cédula presentada, cuyos números se anotan al final.- Para el otorgamiento de la presente escritura pública, se observaron y se cumplieron con todos los requisitos legales del caso; y, leído que le fue el presente instrumento, íntegramente al compareciente, por mí el Notario, se ratifica en todo su contenido y manifestando su conformidad, firma conmigo en unidad de acto; de todo lo cual doy fe.- f) señor Tae Hoo Kwon portador de la cédula de identidad número uno siete uno uno uno dos cero dos cero guión dos f) señor Doctor Jorge Martínez Dolberg Notario Vigésimo Séptimo del cantón (HAY UN SELLO) sigue el habilitante D I C E:

REPUBLICA DEL ECUADOR — JEFATURA PROVINCIAL DE RECAUDACIONES — MINISTERIO DE FINANZAS

RECIBO No.	CAJA No.	PROVIN. Y AGEN. RECAU. PROV. / AGEN.	FECHA DE RECAUDACION	COD.	No. DE R.U.C. CEDULA O PASAPOR

RAZON SOCIAL O APELLIDOS Y NOMBRES DEL CONTRIBUYENTE

FORMULARIO No.	CONCEPTO:
227130	Celebracion de escritura ... poder especial tae hoo kwon

CODIGO	DESCRIPCION	VALOR A PAGAR
[illegible]	TIMBRES FISCALES ...	1,350

CAJA 9

TOTAL:	

... CINCUENTA SUCRES

Enmendado-mismo-Compañio-elevado-VALE.-

Se otorgo ante mi en fe de ello confiero esta copia certificada que la firmo y sello en la ciudad de Quito, en el mismo día de su celebración, constante en dos fojas útiles y rubricadas del presente título SIENDO ESTA LA PRIMERA.-

DR. JORGE MARTINEZ DOLBERG
NOTARIO VIGESIMO SEPTIMO DEL CANTON.

Enmendado-Doctora-VALE.- Enmendado-seis-tres-VALE.Entrelineado-CIA LTDA-VALE.-Entrelineado-HOO-VALE.-

Se otorgó ante mí y en fe de ello confiero esta copia certificada que la firmo y sello en la ciudad de Quito, en el mismo día de su celebración, constante en siete fojas útiles y rubricadas del presente título.- SIENDO ESTA LA : TERCERA.-

Doctor Jorge Martínez Dolberg
NOTARIO VIGESIMO SEPTIMO DEL CANTON

R A ----

NOTARIA 27

Dr. Jorge Martínez D.

Z O N: Siento razón y doy fe que, con esta fecha he tomado nota al margen de la matriz de esta escritura pública, y de la matriz de la escritura pública de constitución de esta Compañía, suscrita en esta Notaría con fecha 17 de mayo de mil novecientos ochenta y nueve, de la Resolución expedida por la Superintendencia número: 90-1-2-0051, de 10 de enero de 1.990, por la que se aprueba la Consticuón de la Compaía: " WOO JIN CIERRES. CIA LTDA y y la convalencia de algunos aspectos constantes de la escritura de 20 de noviembre de m i novecientos ochenta y nueve.- Quito a, diecinueve de enero de mil novecientos noventa.-

Dr. Jorge Martínez Dolberg.-
NOTARIO VIGESIMO SEPTIMO DEL CANTON QUITO.

Con esta fecha queda inscrito el presente Documento y la Resolución número cincuenta y uno, del señor Intendente de Compañías de Quito, de 10 de enero de 1990, bajo el número 124 del Registro Mercantil, tomo 121.- Quedan archivadas las segundas copias certificadas de las escrituras públicas de constitución de la compañía "WOO JIN CIERRES CIA. LTDA.", otorgadas el 17 de mayo y 20 de noviembre de 1989, ante el Notario Vigésimo Séptimo del Cantón, Dr. Jorge Martínez Dalberg.- Se fijó un extracto signado con el número 079 Se dá así cumplimiento a lo dispuesto en el Art. Quinto de la citada Resolución, de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número 715.- Quito, a diez y nueve de enero de mil novecientos noventa.- EL REGISTRADOR.-

REGISTRO MERCANTIL QUITO